

UNIDAD III

CONTRATO

CONTRATO

El contrato es un acto jurídico y, por tanto, debe contener los mismos elementos de existencia y validez que se requieren para éste.

Los contratos se estudian y tienen su campo de actualización dentro del ámbito patrimonial; su estudio solo tiene importancia si se hace dentro de la teoría del patrimonio



ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN CONTRATO

Existe en la doctrina una gran anarquía cuando se trata de determinar las partes que necesariamente deben integrar un contrato. La mayoría de los autores mexicanos, por no decir todos, siguiendo el criterio del Código Civil (CC) clasifican a los elementos del contrato en esenciales y de validez

REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONTRATOS.

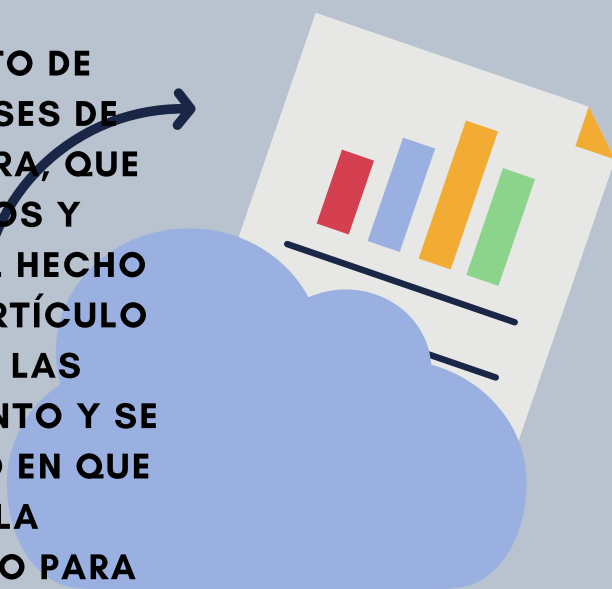
Para el maestro Ramón Sánchez Meda: “los elementos del contrato” son de tres clases a saber: elementos de existencia, de validez y de eficacia.

Los elementos de existencia: son dos elementos que conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato, de manera que la ausencia de cualquiera de esos dos elementos impide que haya contrato. Tales elementos de existencia son el consentimiento y el objeto



CAPACIDAD

LA CAPACIDAD ES LA APTITUD PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EXISTEN DOS CLASES DE CAPACIDAD: DE GOCE Y DE EJERCICIO. LA PRIMERA, QUE ES LA POSIBILIDAD DE SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LA TIENE TODO INDIVIDUO POR EL HECHO DE SER PERSONA, PUES SE ESTATUYE SEGÚN EL ARTÍCULO 22, QUE DISPONE: LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE; PERO DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO PARA LOS EFECTOS DECLARADOS EN EL PRESENTE CÓDIGO.



OBJETO, MOTIVO O FIN LÍCITO

El objeto, que es la conducta manifestada como prestación o como una abstención debe ser lícita además de posible, y asimismo el hecho, como contenido de la prestación, también debe ser lícito. El objeto del contrato, como objeto de derecho general, es la conducta (es innecesario recalcar que tal conducta debe ser humana, ya que el “derecho” puede concebirse referido al hombre) y dicha conducta puede manifestarse como una prestación (situación activa, móvil dinámica) o como una abstención (situación pasiva, inmóvil, estática).



SUMINISTRO.

El contrato de suministro es un contrato en virtud del cual una parte (suministrador) se obliga a cumplir a favor de otra (suministrado) prestaciones periódicas de entrega de cosas muebles, a cambio de una contraprestación. Este tipo de contrato garantiza al suministrado el abastecimiento en tiempo, cantidad y precio determinados, evitando que tenga que celebrar sucesivos contratos de compraventa (elimina la pluralidad de contratos). Por otro lado, al proveedor le asegura la colocación de sus productos en el mercado durante un tiempo determinado.



OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

- Por un lado, el suministrador:
- Debe realizar las entregas de bienes según lo acordado.
 - Debe responder por los vicios ocultos y evicción.
 - Debe además emitir las facturas en la forma acordada.

POR OTRO LADO, EL SUMINISTRADO:

- Debe hacer frente al pago del precio pactado, que podrá realizarse de forma unitaria o por cada prestación periódica. El precio podrá variarse en función de la cantidad que le es entregada en aplicación de unas tarifas preestablecidas.
- Debe hacer los encargos respetando las condiciones previstas en el contrato.
- Debe recibir la cosa objeto de suministro.



CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD

Si se pacta a favor del suministrador, el suministrado se obliga a no obtener de terceros prestaciones de la misma naturaleza de las que son objeto de suministro, ni tampoco proveerse de los mismos mediante medios propios.

Si se pacta a favor del suministrado, el suministrador se compromete a no ofrecer esos mismos productos objeto de contrato o a otros consumidores.



CLÁUSULA DE PREFERENCIA

Una de las partes se obliga frente a la otra a que, en el supuesto de que decida celebrar un nuevo contrato de suministro en el futuro, esta tendrá preferencia sobre el resto de candidatos. En el supuesto de que el beneficiado del pacto decida no hacer uso de este derecho, la otra parte quedará liberada del pacto, pudiendo contratar a quién quiera.



COMODATO

El comodato o préstamo de uso es un contrato en el cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y esta tiene cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

En el comodato tenemos al comodante, que es el dueño de la cosa y el comodatario que es quien la usará y se debe encargar de restituirla.



CONTRATO DE HOSPEDAJE

Contrato por el que una persona, llamada hospedero u hotelero, se obliga a prestar albergue a otra persona, llamada huésped o viajero, a cambio de una retribución, comprendiéndose o no también los alimentos y demás servicios que origina el alojamiento (2666). En el primer caso se trata de un alojamiento completo, y en el segundo caso, de un alojamiento incompleto.

LAS OBLIGACIONES DE COMODATARIO SON:

1. Conservar la cosa.
2. Usar la cosa en los términos convenidos o según su uso ordinario.
3. restituir la cosa.



LAS OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

Estas obligaciones son eventuales y nacen después de celebrado el contrato. Por tal razón, se suele decir que este contrato es uno de aquellos considerados como “sinalagmáticos imperfectos”, pues durante la ejecución del contrato, se van a generar obligaciones para aquella parte que inicialmente no tenía ningún tipo de obligación.

